

## Contenido

La Gaceta.....	3
Dirección General de Tributación .....	3
Aviso del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “Adicionar el artículo 38 bis a la Sección Tercera denominada “De los saldos a favor, devoluciones y reembolsos del impuesto” del Capítulo VIII referido a “De la determinación, declaración y pago del impuesto” del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con la Ley N° 10579 del 30 de octubre de 2024”.....	3
Aviso del Proyecto de resolución general: “Resolución Referente a la Presentación de la Declaración Informativa en Materia de Precios de Transferencia” .....	4
Aviso del Proyecto de resolución general: “Resolución para la Presentación de Información Solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control” .....	4
Alcance del día .....	5
Resolución MH-DGT-RES-0001-2025.- “Modificación al Transitorio I de la MH-DGT-RES-0027-2024.- “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”. - San José a las diez horas veinte minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco. ....	5
Boletín Judicial.....	6

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) en contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE denominado “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”, dictado el 3 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 8 de 13 de enero de 2021. ....	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) en contra de los arts. 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito .....	7
Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena.” .....	9



LA GACETA



## Dirección General de Tributación

Aviso del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “Adicionar el artículo 38 bis a la Sección Tercera denominada “De los saldos a favor, devoluciones y reembolsos del impuesto” del Capítulo VIII referido a “De la determinación, declaración y pago del impuesto” del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con la Ley N° 10579 del 30 de octubre de 2024”.

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “Adicionar el artículo 38 bis a la Sección Tercera denominada “De los saldos a favor, devoluciones y reembolsos del impuesto” del Capítulo VIII referido a “De la determinación, declaración y pago del impuesto” del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con la Ley N° 10579 del 30 de octubre de 2024”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [notificacionesDCTE@hacienda.go.cr](mailto:notificacionesDCTE@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el [sitio web: https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html](https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html), sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.— San José, a las catorce horas del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación.—( IN2025922424 ).

Ubicación:

La Gaceta N° 26 del 10 de febrero de 2025.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/10/COMP\\_10\\_02\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/10/COMP_10_02_2025.pdf)



## Aviso del Proyecto de resolución general: “Resolución Referente a la Presentación de la Declaración Informativa en Materia de Precios de Transferencia”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de resolución general: **“Resolución Referente a la Presentación de la Declaración Informativa en Materia de Precios de Transferencia”**. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [FiscaTecnicoJuridico@hacienda.go.cr](mailto:FiscaTecnicoJuridico@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas del diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 568868.—( IN2025922764 ).

Ubicación:

La Gaceta N° 28 del 12 de febrero del 2025

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/12/COMP\\_12\\_02\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/12/COMP_12_02_2025.pdf)

## Aviso del Proyecto de resolución general: “Resolución para la Presentación de Información Solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de resolución general: **“Resolución para la Presentación**

Ubicación:

La Gaceta N° 28 del 12 de febrero del 2025

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/12/COMP\\_12\\_02\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/12/COMP_12_02_2025.pdf)



**de Información Solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control**". Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [FiscaTecnicoJuridico@hacienda.go.cr](mailto:FiscaTecnicoJuridico@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos Consulta Pública" de la Dirección General de Tributación.—San José, a las catorce horas del diecisiete de enero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 568860.—( IN2025922779 ). 2 v. 1

## ALCANCE DEL DÍA

### Dirección General de Tributación

Resolución MH-DGT-RES-0001-2025.- "Modificación al Transitorio I de la MH-DGT-RES-0027-2024.- "Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios". - San José a las diez horas veinte minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco.

La resolución modifica el "Transitorio I de la resolución N° MHDGT-RES-0027-2024.- "Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios", de las ocho horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera: "*Transitorio I.- Los obligados tributarios contarán con un plazo de nueve meses contados a partir del primero de diciembre del 2024 a efectos de que implementen y pongan en funcionamiento todas las disposiciones contenidas en esta resolución y de los Anexos y Estructuras en su versión 4.4. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, entrará en plena vigencia la versión 4.4 de "Anexos y Estructuras", y no se reconocerán como válidos los comprobantes electrónicos emitidos con versiones anteriores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, aquellos obligados tributarios que cuenten con los respectivos desarrollos para implementar la versión 4.4 de "Anexos y Estructuras", antes del plazo señalado en el primer párrafo, podrán implementar la nueva versión a partir del 1 de abril del 2025.*" Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 20 a La Gaceta 29 del 13 de febrero de 2025.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/13/ALCA20\\_13\\_02\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/02/13/ALCA20_13_02_2025.pdf)



## BOLETÍN JUDICIAL



### Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) en contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE denominado “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”, dictado el 3 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 8 de 13 de enero de 2021.

Acción de Inconstitucionalidad N° 21-006714-0007-CO en contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE denominado “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”, dictado el 3 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 8 de 13 de enero de 2021, lo anterior por estimar que se vulneran los artículos 9, 11, 28, 39, 41, 46, 105, 121 y 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de legalidad, reserva de ley, división de Poderes, razonabilidad, proporcionalidad y libertad de empresa. Se dicto la resolución N° 2024014801 del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, que establece el siguiente, Por Tanto:

*“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declaran inconstitucionales las frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo N.º 42747-MINAE del 3 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto aluden a la eliminación del uso de búnker en el sector industrial y comercial o la sustitución definitiva de dicho combustible en*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 27 del 11 de febrero de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13706>



la matriz energética del país, como requisito para la importación, transporte, distribución y comercialización del gas natural licuado. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de promulgación de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar la acción por la sobrevenida falta de interés en la resolución de este proceso. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes. Comuníquese al Ministerio de Ambiente y Energía. /Fernando Castillo V. Presidente /Paul Rueda L./Anamari Garro V./Ingrid Hess H./Ileana Sánchez N./Ana Cristina Fernández A./Alexandra Alvarado P.”

## Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) en contra de los arts. 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito

La acción de inconstitucionalidad N° 24-023124-0007-CO, para que se declare inconstitucional los arts. 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito, por estimarlos contrarios a los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como al buen uso y manejo de los fondos públicos.

Se dicto la resolución N° 2024-037678 del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece el siguiente, Por Tanto:

“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción en contra de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito en los siguientes términos:

Primero: Del artículo 19 párrafo primero de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito se declara inconstitucional la frase “sin ninguna clase de excepción”, de modo que se entienda que la indemnización por cesantía procede únicamente en los casos en que la propia municipalidad da por concluidos los contratos de trabajo con sus trabajadores por supresión de la plaza con ocasión de un proceso de reestructuración. Respecto de dicho numeral, también se declara inconstitucional la omisión de un tope de

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol\\_05\\_09\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf)



doce años de cesantía, conforme la jurisprudencia de esta Sala.

*Segundo: Del artículo 20 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito se declaran inconstitucionales los párrafos tercero (de manera parcial) y cuarto, que respectivamente dicen:*

*Párrafo tercero: “El (la) trabajador (a) que, voluntariamente y por renuncia a su cargo, dé por concluido su contrato de trabajo con la Municipalidad recibirá como derecho por el extremo de indemnización (cesantía) al que se refiere el artículo anterior, el cien por ciento de prestaciones, a razón de un mes de sueldo por cada año o fracción de seis meses o más de trabajo ininterrumpido”.*

*Del párrafo cuarto: “20 años laborados”. Lo anterior bajo el entendido de que lo inconstitucional es lo que sobrepase los doce años de tope máximo de indemnización.*

*Tercero: Se declara con lugar la acción en contra del numeral 89, anulándose parcialmente los párrafos primero y segundo.*

*Concretamente, se declara inconstitucional lo siguiente:*

*“La Municipalidad reconoce a sus trabajadoras(es) el pago único de cien mil colones (100.000,00) para gastos de entierro en caso de muerte de la pareja, las (los) hijas (os) menores, el padre o la madre cuando éstos últimos dependan económicamente de la trabajadora o del trabajador.*

*En el caso de que en La Municipalidad laboren más de una (un) trabajadora (r) con igual derecho al mismo beneficio, esta será pagado una sola vez a aquella (aquel) que demuestra haber efectuado los gastos del funeral, aportando la documentación del caso”.*

*El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar este extremo de la acción.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad que aquí se declara –el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía, cuando en derecho corresponda, mayor a un tope de doce años– no afecta el pago del beneficio ya recibido por haberse incorporado al patrimonio de los trabajadores, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar su*



cesantía. En el mismo sentido, no afecta los montos que se haya recibido sobre la base del numeral 89.

Cuarto: En lo demás, se declara sin lugar la acción.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza la acción de inconstitucionalidad en todos sus extremos.

Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda./ Fernando Cruz C., Presidente a.i./Paul Rueda L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Anamari Garro V./Ingrid Hess H./Aracelly Pacheco S. San José, 10 de febrero del 2025.”

Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena.”

La acción de inconstitucionalidad N° 21-001519-0007-CO, contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena, en relación con esas normas, por estimarlos contrarios al: principio de Independencia del Poder Judicial y división de competencias (poderes), (artículos 9, 11, 149, 153, 167, 177, de la Constitución Política, y artículos 11, 14.3, 108, de la Ley General de la Administración Pública), principio de Irretroactividad de la ley y de los Derechos Adquiridos, Situaciones Jurídicas Consolidadas y las Legítimas, (artículo 34 de la Constitución Política), principio de la supervivencia de los derechos abolidos, principio de progresividad y no regresividad de derechos económicos y sociales, principio de igualdad y no discriminación, principio de igualdad de las

Ubicación:

Boletín Judicial N° 030 del 14 de febrero del 2025



cargas públicas, principio de legalidad, principio de auto regulación del Poder Judicial, el artículo 190 de la Constitución Política, por no fundamentarse en los estudios técnicos realizados por el Poder Judicial, eliminar un valor agregado a la independencia judicial, el principio de interdicción de la arbitrariedad. Señalan que, igualmente, se violentan los siguientes principios convencionales: estándares internacionales sobre Independencia Judicial incumplidos, a la luz de los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, el Estatuto del Juez Iberoamericano (artículos 1 y 2), el Estatuto Universal del Juez (artículo 13), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.I), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.I), la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (artículos 11 y 12).

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13712>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica